



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4882-SPA-3607

Y su acumulado: PAOT-2022-6642-SPA-4985

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10044 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a [11 JUL 2023]

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2022-4882-SPA-3607** Y **PAOT-2022-6642-SPA-4985** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay dos familias en la azotea (...) con 4 perros, durante todo el día, están ladrandos y no dejan descansar a los demás vecinos. (...) tienen en otra azotea a tres perros de raza grande amarrados todo el día y en suciedad. (...) Cabe mencionar que (...) ha maltratado físicamente a sus perros que tiene amarrados, además de las condiciones insalubres y poco dignas en que los tiene (...) así como (...) EN EL DOMICILIO HAY 3 PERROS GRANDES Y 1 DE ELLOS ES AGRESIVO POR EL MISMO MALTRATO QUE SUFREN Y EL HAMBRE YA QUE SE LLEGAN A COMER SU PROPIO EXCREMENTO, LOS PERROS LADRAN CONSTANTEMENTE Y LO MISMO SE VUELVE UN PROBLEMA PARA LOS QUE VIVEN EN EL ENTORNO YA QUE ES MOLESTO Y SE ESCUCHAN MUY CONSTANTES LOS INSULTOS Y GOLPES QUE LES DAN AL GRADO DE QUE YA UNO SE ASUSTA DE ESCuchar TODAS ESAS SITUACIONES MISMAS QUE HAN PROVOCADO PROBLEMAS DE SALUD, DE EL LUGAR SALEN MALOS OLORES DE QUE ESTAN [sic] ENTRE SU EXCREMENTO Y ORINES, APARTE DE ESTAR AMARRADOS TIENE 1 DE ELLOS LESIONES EN EL CUERPO Y ESTAN [sic] MUY FLACOS Y MALTRATADOS POR LOS GOLPES (...) LAMENTABLEMENTE APARTE DE EL MALTRATO A ESTOS SERES VIVOS POR LA FORMA EN LA QUE VIVEN LLENOS DE MOSCAS, TAMBIE AFECTAN A LAS PERSONAS CERCANAS, ES DIFÍCIL VER LA VIDA QUE TIENEN ESTOS ANIMALES ENTRE HAMBRE, MALOS TRATOS Y DESCUIDOS (...) [hechos que tienen lugar en calle Malacachón, número 8, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...).

E.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Y

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4882-SPA-3607

Y su acumulado: PAOT-2022-6642-SPA-4985

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10044

-2023

la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Malacachón, número 8, colonia Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, mestizo, la cual se describe a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente 3 años de edad, mestiza, la cual responde al nombre de "Deysi".
 2. Hembra de aproximadamente 12 años de edad, mestiza, la cual responde al nombre de "Blanca".
 3. Macho de aproximadamente 7 años de edad, raza pitbull, el cual responde al nombre de "Coffe".
 4. Macho de aproximadamente 7 años de edad, raza husky, el cual responde al nombre de "Jack".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos "Blanca y Jack" tienen una condición corporal ideal, a su vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y tiene una fina capa de grasa en el pecho. Sin embargo, los ejemplares "Deysi y Coffe" tienen una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares "Blanca y Deysi" se encuentran en la azotea del inmueble a libre deambular. Por otro lado, los ejemplares "Coffe y Jack" se encuentran amarrados de manera permanente con una cadena metálica con longitud de un metro aproximadamente.
- **Agua y Alimento.** Los ejemplares caninos son alimentados con croquetas dos veces al día y al momento de la visita se apreciaron recipientes con agua a libre disposición de los caninos.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** La ejemplar canina "Blanca" cuenta con una lesión en la zona izquierda del cuello. Los ejemplares "Coffe y Jack" tienen lesiones alopécicas, eritematosas y escamosas en las orejas. Cabe señalar que todos los ejemplares caninos cuentan con su esquema de vacunación actualizado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4882-SPA-3607
Y su acumulado: PAOT-2022-6642-SPA-4985
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10044 -2023

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Subir de peso a "Coffe y Deisy".
- Dar atención medico veterinaria a "Blanca, Jack y Coffe".
- No mantener atados a "Coffe y Jack" de manera permanente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias y constató en una posterior visita que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, los responsables de los ejemplares caninos cumplieron con las recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a, alojamiento, alimento, agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Mejorar la condición corporal de "Coffe y Deisy".
 - Dar atención medico veterinaria a "Blanca, Jack y Coffe".
 - No mantener atados a "Coffe y Jack" de forma permanente.
- De manera voluntaria, las personas responsables de los ejemplares caninos dieron atención a las recomendaciones dadas por personal de esta Entidad.

E:

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de los mismos se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

M:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4882-SPA-3607

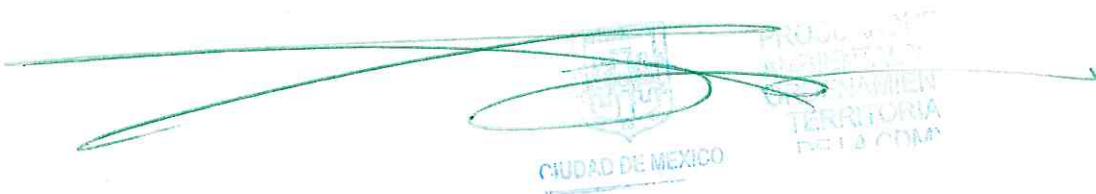
Y su acumulado: PAOT-2022-6642-SPA-4985

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10044 -2023

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en el que se actuaron a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, titular de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EOGH/EAR/MBH

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS